

**EXENTO**



I. Municipalidad  
de Quintero

0000450

DECRETO ALCALDICIO N°

QUINTERO, **06 FEB. 2017**

**VISTOS:**

El Contrato de prestación de servicios a honorarios de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y don MIGUEL FRANCISCO TIMONER ESCOBAR;

Lo dispuesto en el Artículo N°4 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales;

Las Atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contratar profesionales para que se desempeñen como ATO en la ejecución del proyecto "Construcción agua potable, alcantarillado Loncura, primer sector, Quintero"; dicto el siguiente:

**DECRETO**

- 1.- **APRUEBASE** en todas sus partes el Contrato de prestación de servicios a honorarios, suscrito entre la I. Municipalidad de Quintero y don **MIGUEL FRANCISCO TIMONER ESCOBAR**, RUT [REDACTED], para que se desempeñe como profesional (ATO) en la ejecución del proyecto "Construcción agua potable, alcantarillado Loncura, primer sector, Quintero", desde el día 05 de diciembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.
- 2.- **REGIRÁ** el presente contrato desde el día 05 de diciembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017, reservándose en todo caso el Municipio, la facultad de ponerle término antes del vencimiento del plazo, si a su juicio los servicios no fueren necesarios.
- 3.- **IMPÚTESE** el gasto al convenio suscrito con el Gobierno Regional para la ejecución del proyecto aludido.

Anótese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN GUTIERREZ CABRERA  
ALCALDE (S)

Distribución:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 4.- Asesoría Jurídica (2)



I. MUNICIPALIDAD DE  
QUINTERO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quintero, a 05 de diciembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.060.700-K, representada por su alcalde don Mauricio Carrasco Pardo, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Nomandie N° 1916, Quintero, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don Miguel Francisco Timoner Escobar, RUT N° [REDACTED] constructor civil, con domicilio en calle Santa María N° 35, comuna de Concon, en adelante "el asesor", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas, exponen que han convenido en el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO: Contratación.** La Ilustre Municipalidad de Quintero contrata los servicios profesionales de don Miguel Francisco Timoner Escobar, con el objetivo que efectúe la Asesoría Técnica del proyecto denominado "Construcción agua potable, alcantarillado Loncura 1er sector, Quintero" código Bip N° 30124634-0, en el carácter de Asesor Técnico de Obras (A.T.O).

**SEGUNDO: Asesoría técnica.** La Asesoría Técnica contratada consistirá, en general, en asesorar profesionalmente a la Unidad Técnica, respecto a la supervisión y control de las obras a ejecutar, analizando el proyecto en forma integral, velar por la correcta ejecución de la obra de acuerdo a planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes del contrato, revisión y tramitación de los estados de pago de acuerdo a los avances físicos.

**TERCERO: Monto del contrato.** La Ilustre Municipalidad de Quintero, pagará por los servicios contratados, mensualmente, la suma de \$1.420.000 (un millón cuatrocientos veinte mil pesos), retención tributaria incluida. [REDACTED]

**CUARTO: Forma de pago.** El ATO para dar curso al trámite de su pago, junto con presentar su boleta de honorarios, tendrá la obligación de remitir mensualmente al ITO un informe de la Asesoría Técnica encomendada, el cual deberá enviar formalmente al mandante, en el cual incluirá la siguiente documentación:

- Detalle de los imprevistos que hubieren afectado el normal desarrollo del proyecto y que puedan implicar modificaciones al mismo o la necesidad de ejecutar obras extraordinarias, sin perjuicio de la obligación de la Unidad Técnica de informar por oficio directamente al mandante.

- Detalle de las obras ejecutadas y calidad de construcción.

- Curvas comparativas de avance físico y financiero, real y programado.

- Copia de carta Gantt y flujo de caja de reprogramación de las obras (si procede), confeccionada por el contratista, acompañada por las observaciones y sugerencias de la asesoría.

- Análisis, conclusiones y sugerencias de las obras a ejecutar en el siguiente período.

- Copia de los ensayos y resultados de estos, practicados en la obra.

- Fotografías impresas a color de los sectores representativos de la obra.

- Detalle comparativo de la mano de obra, equipos y maquinarias ofertados y en obra.

- Historial de modificaciones del proyecto autorizadas por el Gobierno Regional y copia de todo aquel antecedente que merezca ser informado.

- CD con copia digital formato DOC (Word) del informe, planillas en formato XLS (Excel), imágenes en formato JPG y Carta Gantt en MPP (Project).



I. MUNICIPALIDAD DE  
**QUINTERO**

La remisión de los antecedentes indicados, junto con la boleta de honorarios correspondiente al período a que se refieren tales documentos es requisito indispensable para que el Gobierno Regional pague los honorarios del asesor técnico.

Sin perjuicio de lo anterior, él o los asesores de la inspección técnica de obras deberán emitir informes tan pronto como tomen conocimiento de que existen situaciones importantes de dar a conocer y que puedan afectar el normal desarrollo de las obras, tales como imprevistos surgidos en la ejecución de las obras que puedan implicar modificaciones al proyecto o la necesidad de ejecutar obras extraordinarias.

La vigencia del contrato y las obligaciones del asesor técnico que emanan de aquel, se extenderán, en todo caso hasta la recepción provisoria sin observaciones y los procedimientos que ésta involucre.

El Gobierno Regional no se hará responsable y tampoco pagará estados de pago de contratos de asesoría técnica de obras que no correspondan estrictamente a las labores atingentes de asesoría a la supervisión de la ejecución de la obra y/o que correspondan a períodos anteriores a la ejecución o posteriores a la recepción provisoria de la obra sin observaciones.

**QUINTO: Vigencia.** El presente contrato se extenderá desde el 05 de diciembre de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

**SEXTO: Obligaciones asesor.** Con todo, el Asesor Técnico de Obras (A.T.O), se obliga a velar por la correcta ejecución del proyecto ciñéndose estrictamente a las bases administrativas generales y especiales de propuestas del proyecto y demás antecedentes de la licitación; formular las observaciones que le merezca la ejecución de la obra, la calidad de los suministros u otros aspectos; interpretar planos y especificaciones técnicas del proyecto; verificar que se cumpla el cuadro de ensayos de materiales por los laboratorios competentes acorde con las especificaciones técnicas; tomar nota del incumplimiento de medidas de seguridad; tomar notas del incumplimiento de normas laborales; controlar el correcto cumplimiento del programa de construcción (carta Gantt) del proyecto; verificar el avance de obra presentado para la tramitación del estado de pago y; realizar sus labores diariamente con obligación de permanecer en la obra durante toda la jornada de trabajo, pudiendo ausentarse solo para la realización de trámites en dependencias de la unidad técnica. El asesor técnico efectuará todas estas observaciones por escrito, al menos una vez a la semana, a la inspección fiscal de la unidad técnica.

Adicionalmente, el asesor se obliga a estar presente en la obra y cumplir horario normal de trabajo, de acuerdo a instrucciones que le imparta la Unidad Técnica. En caso de no cumplir con el horario de trabajo que le fuere señalado, se le impondrá, por cada día de incumplimiento, una multa ascendente al 2% del monto total señalado en la cláusula tercera precedente.

**SEPTIMO: Coordinación y control permanente con la ITO.** La comunicación con la Inspección técnica de la obra, así como también con los estamentos municipales que se indiquen, se llevará a cabo de manera parcial, a objeto de mantener en todo momento informada a la ITO de todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la obra.

Por lo anterior, se deberán realizar reuniones de trabajo con la ITO, a objeto de poder aunar criterios de inspección, en cuanto a los aspectos técnicos y procedimientos. El consultor deberá estar permanentemente a disposición de la ITO, en lo que se refiere a las materias propias del contrato, y en cuanto a proporcionar a éste toda la información o controles que éste requiera. De cualquier anomalía detectada se informará de inmediato a la ITO, sin perjuicio de la observación que se comunicará a la empresa, junto con entregarle soluciones al problema y plazos para su normalización.



I. MUNICIPALIDAD DE  
QUINTERO

**OCTAVO: Resultados esperados.** El consultor de la asesoría técnica a la ITO, deberá cumplir todas las funciones de supervisión y apoyo técnico a la gestión fiscalizadora del ITO, que permitan asegurar el adecuado y fiel cumplimiento del contrato de la obra civil y las actividades asociadas a esta.

**NOVENO: Parte integrante del presente contrato.** Forma parte integrante del presente contrato los términos técnicos de referencia de Asesoría a la Inspección Técnica, proyecto: "Construcción agua potable, alcantarillado Loncura, 1er sector, Quintero".

**DECIMO: Término anticipado.** La Municipalidad se reserva la facultad de poner término anticipado al contrato en caso que el prestador del servicio no diere cumplimiento a las obligaciones contenidas en él y asimismo en aquellos casos en que la Municipalidad decidiera dispensar de sus servicios por estimarse que ya no son necesarios.

**UNDECIMO: Unidad técnica.** Desempeñará las funciones de Unidad Técnica de esta contratación la Dirección de Obras Municipales.

**DUODECIMO: Regulación.** Se deja constancia que este contrato, no es de aquellos regidos por el Código del Trabajo, sino que se encuentra sometido a las reglas del derecho común y especialmente reglado por sus propias cláusulas.

**DECIMO TERCERO: Tribunal competente.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quintero, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia, prorrogando la competencia para ante sus tribunales de justicia.

En Comprobante, firman

  
MIGUEL FRANCISCO TIMONER ESCOBAR  
CONSTRUCTOR CIVIL



  
MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE